



No. 09-119994- -00022-0000

Fecha: 2013-05-28 15:31:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

Clarke, Mo**COLOMBIA**

P-2358

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 9.119.994 ✓

Solicitud de patente a nombre de **BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta a los oficios No. 4225, 4312, 4285, 4284, 4266, 4264, 4262, 4249, 4242, 4236, 4232 y 4229 notificados por fijación en lista el 5 de marzo de 2013, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial una nueva memoria descriptiva y un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

Inicialmente, deseamos poner de presente las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, las cuales son las siguientes:

- Las anteriores reivindicaciones 2 y 6 se han incluido en la reivindicación 1.
- La anterior reivindicación 8 no se ha incluido en el nuevo pliego reivindicatorio, con el fin de evitar hacer referencia a materia no patentable. De igual forma, la anterior reivindicación 9 se modificó, de tal manera que corresponde a materia patentable.
- La totalidad de las reivindicaciones se ha revisado y se han corregido errores de traducción.

- Las nuevas reivindicaciones 3 y 4 (antes 4 y 5) revelan de manera clara la invención por medio de elementos tangibles y de su ubicación estructural dentro de la misma. Las características objetadas corresponden a características funcionales, las cuales deben ser aceptadas por cuanto las mismas no resultarían obvias para la persona versada en la materia. Dichas características corresponden a características que aclaran la funcionalidad de los elementos técnicos del aparato reivindicado. De esta manera, deseamos hacer referencia a lo indicado en el INSTRUCTIVO DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD emitido por la Oficina de Patentes, en donde se afirma lo siguiente:

Características técnicas funcionales:

Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales. Por ejemplo: aparato que tiene, además un "elemento para medir la presión".

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos. Por ejemplo: (Lo subrayado son características funcionales):

1. Sacacorchos, caracterizado por estar compuesto de un cuerpo principal o palanca (1), en cuya parte intermedia se sitúa una rosca helicoidal o tirabuzón (3) abatible mediante un eje de sujeción (2), y en el extremo de este cuerpo principal existe otro eje (7) por el que bascula un brazo acanalado (8) acabado en forma de convexa (17) para servir de punto de apoyo al cuello de la botella y que posee en los laterales y enfrentados entre sí unas ranuras (12) por las que se deslizan las prolongaciones establecidas a tal efecto del citado eje (7).

Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos. Por ejemplo:

1. Una composición farmacéutica estable que comprende un derivado de azetidina: N-{1[bis (4-clorofenil) metil] azetidín-3-il} N- (3,5-difluorofenil) metilsulfonamida, en un sistema que comprende un surfactante hidrófilo no iónico capaz de solubilizar el derivado de azetidina y capaz de causar la formación de un sistema coloidal y un segundo excipiente lipofílico estabilizante de la formulación.

Como se aclaró antes, los dos casos son situaciones diferentes, como se observa en los ejemplos. En el primer caso es obligatorio y en el segundo es opcional, de acuerdo con lo siguiente:

Casos en que las características funcionales:	
<u>Deben</u> incluirse	Cuando para el experto en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos
<u>Pueden</u> incluirse	para el experto en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos

Así las cosas, si bien es cierto que los usos no son patentables de acuerdo con la legislación vigente en Colombia, deseamos se tenga en cuenta que las características reveladas en el nuevo pliego reivindicatorio deben ser aceptadas ya que las nuevas reivindicaciones contienen los elementos que comprenden el aparato de la invención, así como las características estructurales del mismo, en conjunto con la aclaración de la función de algunos de los elementos del equipo, debido a que para el experto en la materia no sería obvio el funcionamiento de algunos de los elementos característicos de la invención.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones de la solicitud son claras y concisas y los elementos descritos en dichas cláusulas son entendibles por una persona versada en la materia.

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas siguiendo las observaciones realizadas por el Señor Examinador se debe tener por superada las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

2. Novedad y Nivel Inventivo

Inicialmente, es deseo del solicitante poner de presente que no está de acuerdo en que la invención como se reclama actualmente esté divulgada en los documentos D1 y D2, tal como lo ha afirmado el Señor Examinador.

La anterioridad D1 no revela la presencia de una membrana semipermeable ubicada entre la almohadilla y la piel, tal como se revela en la nueva reivindicación 1. De esta manera, debido a que existe una característica de la presente invención que no ha sido anticipada por D1, la presente invención debe ser considerada como novedosa frente a dicha anterioridad D1.

De otro lado, es deseo del solicitante poner de presente que la anterioridad D2 revela medios frmaceutocs en done extractos de plantas como aceites vegetales, se mezclan con silica coloidal para formar un gel (Véase Ejemplo 4). Dicho gel se inserta en una

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

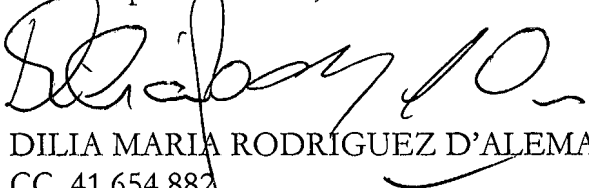
bolsa y se cubre con papel de aluminio. Es de suma importancia tener en cuenta que contrario a D1 en la presente invención el medicamento está presente en forma líquida o en solución. Por lo tanto, la anterioridad citada no revela, anticipa o sugiere todas las características de la presente invención.

Así las cosas, la reivindicación 1 y dependientes son novedosas e inventivas frente a D1 y D2, ya que dichos documentos no revelan ni sugieren la totalidad de las características de las mismas.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Un parche terapéutico para aplicación tópica de medicamentos naturales, caracterizado porque comprende una almohadilla de un material portador para mínimo un medicamento natural líquido o en solución, una capa que cubre por completo la almohadilla y que sobresale como mínimo por dos lados, con una capa de pegante que pegue en la piel y mínimo un medicamento líquido o en solución en el material portador o una reserva que se abre hacia el material portador,

en donde el medicamento natural es líquido o está en solución en un medio homeopático, y la almohadilla está tapada en el lado de aplicación con una membrana semipermeable.

2. Parche terapéutico según la reivindicación 1, caracterizado por que el material portador es una esponja, un material de espuma, un absorbente o un material con componentes inorgánicos.
3. Parche terapéutico según uno de las reivindicaciones 1 a 2, caracterizado por que el parche tiene una reserva para el medicamento natural, la cual se abre mecánicamente al momento del uso.
4. Parche terapéutico según la reivindicación 3, caracterizado por que la reserva presenta un punto de rotura, que en el momento de ser abierto deja fluir el medicamento al material portador.
5. Parche terapéutico según las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque todo el parche al costado de la aplicación está tapado con un folio de liberación o un papel de liberación.
6. Parche terapéutico según las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque el medicamento natural es un medio homeopático.
7. Kit de parche terapéutico según las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado, porque el set contiene un parche vacío, que no contiene en su material portador o en su reserva el medicamento natural, y adicionalmente el medicamento natural líquido o en solución dentro de un recipiente cerrado.
8. Kit de un parche terapéutico según una de las reivindicaciones 1 a 7 y una jeringa llena, o alternativamente una ampolla para el llenado de la jeringa.
9. Kit según la reivindicación 9, caracterizado por que se trata de un kit con el campo de indicación terapia de dolor y la ampolla o la jeringa llena contienen un medio homeopático o un medicamento natural con la indicación de estado de enfermedad sicosomáticos y/o estados de agotamiento físico.
10. Kit según la reivindicación 9, caracterizado por que el parche contienen un medio con Valeriana – officinalis.